



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre nueve de dos mil veinte

TRÁMITE	INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTISTA	ÁNGELA MARÍA ZAPATA GONZÁLEZ
INCIDENTADA	FIDUPREVISORA
RADICADO	NRO. 05-001-31-10-002-2020-00245-00
INTERLOCUTORIO	0298 DE 2020

Mediante escrito recibido el 15 de septiembre de 2020, la señora **ÁNGELA MARÍA ZAPATA GONZÁLEZ**, solicita inicié incidente de Desacato contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, por cuanto no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, mediante el cual se le tuteló sus derechos fundamentales invocados.

Pues bien, con el ánimo de darle una mejor comprensión al asunto planteado, de interés resulta realizar un ligero recuento histórico de las diversas actuaciones, gestiones y demás, que se han realizado por parte del Despacho frente del ente accionado.

En efecto, mediante fallo de tutela proferido el 1º de septiembre de 2020, concedió la solicitud formulada por la tutelante, frente a la entidad accionada, para lo cual se le tuteló los derechos fundamentales de petición, Vida Digna, Dignidad Humana, Seguridad Social y Debido Proceso, para lo cual se ordenó a FIDUPREVISORA, a través de su representante legal que, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión, resolviese de fondo el derecho de petición con Radicado Nro. 201910051660 del 22 de marzo de 2019, el que les fue enviado por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**, para estudio a través del Radicado Nro. 202030161313 del 03 de junio de 2020, con oficio remisorio No. 66609.

El Despacho con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 15 de septiembre de 2020, ordenó la apertura del incidente frente a la entidad accionada, para lo cual se requirió a **FIDUPREVISORA** con el fin de que diese cumplimiento a la decisión proferida por el juzgado, quien allegó un escrito, el cual al ser puesto en conocimiento de la tutelante, ésta no estuvo de acuerdo con lo expresado por la entidad requerida.

Por lo anterior, se procedió a la apertura del trámite incidental, dándose el respectivo traslado, término dentro del cual la **FIDUPREVISORA** envió un escrito, el cual, al tener conocimiento del mismo, la señora **ÁNGELA MARÍA ZAPATA GONZÁLEZ**, presentó un memorial el día de hoy, el cual se transcribe:

“Por medio de la presente deseo informales que, respecto al último pronunciamiento efectuado por la FIDUPREVISORA y FOMAG, yo, Angela María Zapata G encuentro procedente terminar la solicitud de tutela, y que, remitan de inmediato mi expediente a Secretaria de Educación de Medellín, para que ellos, puedan evaluar el caso, y dictaminar si este sí cumple con los parámetros para darme la resolución administrativa de calidad de pensionada.

Agradezco la atención prestada, y la amabilidad del juzgado.”

Por lo brevemente expuesto, y ante la aludida manifestación de la incidentista, concluye este despacho que es suficiente para afirmar que cesó la vulneración de los derechos fundamentales que por esta vía constitucional se protegió a la señora **ZAPATA GONZÁLEZ**.

Es por lo anterior, que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de imponer sanción a la Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA.

SEGUNDO: **COMUNICAR** esta decisión a las partes intervinientes, a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-